



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez esta demanda de pertenencia que nos fue asignada porreparto. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00031-00
Proceso: Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante: Maritza Aguado de Escarria
Demandados: Herney Domínguez García
Beatriz Posso Aguado
Francisco Heladio Posso García
Herederos indeterminados de Delio Rodríguez Arias,
Nicolás Rodríguez García, Alberto Sánchez Cano,
Jhuliana García Herrera, Rosalba Sánchez Marulanda,
Hermila, Lucia, María Nelcy, Luis Enrique y Natividad
Rodríguez
Personas Indeterminadas
Auto: 0186

De la revisión de la presente demanda, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Se omitió aportar los registros civiles de defunción de los señores Delio Rodríguez Arias, Nicolás Rodríguez García, Alberto Sánchez Cano, Jhuliana García Herrera, Rosalba Sánchez Marulanda, Hermila, Lucia, María Nelcy, Luis Enrique y Natividad Rodríguez.
2. La cuantía del proceso no está determinada como lo exige el artículo 26-3 del CGP.
3. Se pretermitió cumplir lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar las direcciones físicas de los demandados. De igual manera deberá aclararse la dirección física de la demandante, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones no se menciona si dicha nomenclatura corresponde a calle, carrera, diagonal o transversal.
4. El certificado de tradición está desactualizado, pues data del 06 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, se impone dar aplicación al artículo 90 del CGP, inadmitiendo la demanda para que sea subsanada en el término máximo de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por la señora Maritza Aguado de Escarria en contra de Herney Domínguez García, Beatriz Posso Aguado, Francisco Heladio Posso García, herederos indeterminados de DelioRodríguez Arias, Nicolás Rodríguez García, Alberto Sánchez Cano, Jhuliana García Herrera, Rosalba Sánchez Marulanda, Hermilda, Lucia, María Nelcy, Luis Enrique y Natividad Rodríguez.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término máximo de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado Santiago Campo García, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.550.245 y portador de la tarjeta profesional No.271.722 del C.SJ., como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 06 DE FEBRERO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c460a4d2f1c5dc7a0d7bee7accfff42ec0e0832540c28f0083a203d0a42d4fa
Documento generado en 03/02/2023 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>